



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 695-R-UNICA-2020**

Ica, 27 de mayo de 2020

**VISTO:**

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Mayo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2° que el *Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;*

Que, el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social

obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, teniendo en consideración que diferentes universidades del país (Universidad “Andina” del Cusco, Universidad Nacional “San Agustín” de Arequipa, Universidad Nacional de Altiplano, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Universidad “San Fernando”, entre otras, han emitido sendos acuerdos de consejo Universitario para dar inicio a la sustentación de tesis en forma virtual. Pero, si bien es cierto que en la mayoría de los casos se han dado en la Facultad de Medicina Humana. También es cierto que por analogía y para favorecer a miles de egresados, así como por necesidad institucional tranquilamente se pueden extender a las diferentes facultades de nuestra universidad;

Que, estando a lo señalado y basados en el inciso 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades se rigen por principios (entre otros) el INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE;

Que, la Ley Universitaria, en el Art. 8° del citado cuerpo normativo señala respecto a la autonomía universitaria que: *El estado reconoce la autonomía. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable.* Esta autonomía se manifiesta (entre otros) en el siguiente régimen: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, teniendo el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” (vigente), aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1332-UNICA-2019 de fecha 1 de julio de 2019. Y teniendo en cuenta la situación excepcional, declarada por el gobierno peruano como emergencia nacional, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aplicando el principio de la analogía, basado en que *“donde existe la misma razón existe el mismo derecho”* y, *“lo que no está prohibido está permitido”*, y considerando que no se pueden realizar actividades presenciales en la UNICA, donde la normativa nos permite coadyuvar con la normal marcha académica y administrativa de la Universidad; y con ello, garantizar su continuidad;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 0445-DGAJ-UNICA-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: Que, estando a

las prerrogativas del Honorable Consejo Universitario deberá Aprobar la inclusión de una Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a fin de que se proceda a la sustentación de tesis en forma virtual y/o video conferencia a los Egresados de las diferentes facultades utilizando para ello la plataforma virtual de la UNICA. disposición que estará en vigencia hasta que se regularicen las actividades presenciales en nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, estando al Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, en su artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad:

1. Incluir como Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, lo siguiente:  
Autorizar, excepcionalmente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID 19, a las Facultades y Escuela de Posgrado a realizar la Sustentación Virtual de Tesis, Trabajo De Investigación, Trabajo Académico, Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad y Grados Académicos, hasta el reinicio de las actividades presenciales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
2. Disponer que las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” implementen las Sustentaciones Virtuales de Tesis, Trabajo De Investigación, Trabajo Académico y Trabajo De Suficiencia Profesional.
3. Determinar que lo dispuesto será de cumplimiento por la Comunidad Universitaria.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INCLUIR como **DISPOSICIÓN TRANSITORIA** en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, lo siguiente:

**Autorizar, excepcionalmente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID 19, a las Facultades y Escuela de Posgrado a realizar la Sustentación Virtual de Tesis, Trabajo De Investigación, Trabajo Académico, Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad y Grados Académicos, hasta el reinicio de las actividades presenciales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.**

**Artículo 2°:** **DISPONER**, que las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” implementen las Sustentaciones Virtuales de Tesis, Trabajo De Investigación, Trabajo Académico y Trabajo De Suficiencia Profesional.

**Artículo 3°:** **DETERMINAR**, que lo dispuesto en la presente Resolución será de cumplimiento por la Comunidad Universitaria.

**Artículo 4°:** **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web de nuestra Universidad.

**Artículo 5°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades, Escuela de Posgrado y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN  
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**